

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 181

SANTIAGO, 05 AGO 2009

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 121 numeral 2 del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 9 al 15 del D.S. N° 15 de 2007, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud; en el Párrafo III.- de la Circular IP/N° 1/2007 de la Intendencia de Prestadores que imparte instrucciones sobre el procedimiento administrativo para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras de prestadores institucionales de salud; la solicitud N° 11-09 del sistema informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras de la Intendencia de Prestadores de fecha 12 de mayo de 2009, y la Solicitud Número de ingreso de la Oficina de Partes 9406-09 de fecha 14 de mayo de 2009, en adelante "la solicitud" presentada por **Asesorías en Gestión en Salud Limitada**, sociedad de responsabilidad limitada del giro de la realización de todo tipo de estudios, asesorías y consultorías profesionales de cualquier naturaleza, en especial, las relacionadas con el área de la salud y la certificación de calidad en las distintas áreas de la salud, de nombre de fantasía "**AGS Limitada**" o "**AGS Ltda.**", R.U.T. N° 76.055.822-2, domiciliada en Lomas Poniente N° 039, Peñablanca, Villa Alemana, Viña del Mar, V Región, sociedad constituida legalmente, según consta en la escritura pública de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de 31/03/2009, de 51ª. Notaría de don Iván Tamargo Barros, repertorio de Escritura Pública N° 999-2009; cuyo extracto de escritura social fue publicado en Diario Oficial N° 39.346 de 25/04/2009; Inscripción en Registro de Comercio: fs. 407, bajo N° 497 del año 2009, del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Viña del Mar; la que comparece representada por su representante legal, **don Alejandro Javier Ernesto Esparza Morales**, de profesión ingeniero comercial, casado, Cédula de Identidad N° 12.013.414-0, domiciliado en Lomas Poniente N° 039, Peñablanca, Villa Alemana, Viña del Mar, V Región, cuya personería se desprende de Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de 31/03/2009, de 51ª. Notaría de don Iván Tamargo Barros, repertorio de Escritura Pública N° 999-2009; que mediante dicha solicitud pide a esta Intendencia autorización para funcionar como Entidad Acreditadora y realizar acreditaciones en establecimientos de alta, mediana y baja complejidad tanto de atención abierta como cerrada; los documentos acompañados a la solicitud antedicha; el Informe Técnico, evacuado mediante Memorándum del Jefe del Subdepartamento de Evaluación de esta Intendencia, don Jaime López Quintana, con fecha 8 de junio de 2009; el Informe Jurídico, evacuado mediante Memorándum del abogado informante, don Rodrigo Andrés

del Canto Huerta, profesional del Subdepartamento de Regulación de esta Intendencia de fecha 1 de julio de 2009; el acta que da cuenta de la sesión N° 4/2009 de fecha 20 de julio de 2009 del Comité de Evaluación de esta Superintendencia previsto en el numeral 3.4. de la Circular IP N°1, de 15 de noviembre de 2007, que contiene las normas sobre el procedimiento administrativo aplicable a la tramitación de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras de prestadores institucionales de salud;

CONSIDERANDO:

1) Que mediante las solicitudes individualizadas en los Vistos de esta resolución, la sociedad de responsabilidad limitada denominada Asesorías en Gestión en Salud Limitada, y de nombre de fantasía "AGS Limitada" o "AGS Ltda.", también individualizada precedentemente, ha solicitado a esta Intendencia autorización para funcionar como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales para realizar acreditaciones en establecimientos de alta, mediana y baja complejidad tanto de atención abierta como cerrada;

2) Que, en relación al cumplimiento de los requisitos previstos para las solicitudes de autorización de entidades en el Artículo 11 del Reglamento sobre el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales, contenido en el D.S. 15/2007 del Ministerio de Salud, y como se consigna suficientemente en el Informe Jurídico que rola en estos autos administrativos, cabe concluir que la solicitud cumple con las formalidades y contenidos previstos en dicha disposición reglamentaria, especialmente en el sentido que la regularidad de la personalidad jurídica de la entidad solicitante, su completa identificación, así como la personería y completa identificación de la persona de su representante legal se encuentran debidamente respaldadas en los documentos auténticos que se acompañan a la solicitud;

3) Que en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento respecto de los Directores Técnicos de las Entidades, como se consigna tanto en el Informe Técnico como en el Informe Jurídico referidos en los Vistos de esta resolución, los antecedentes documentales acompañados por la solicitante para acreditar que el Director Técnico propuesto, don Alejandro Javier Ernesto Esparza Morales, de profesión ingeniero comercial -quien funge, además, como representante legal de la sociedad solicitante y evaluador-, ya individualizado, posee la idoneidad suficiente para ejercer la función de Director Técnico en virtud de haber demostrado formación universitaria en salud pública;

4) Que, en ese mismo sentido, y ahora en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento respecto del cuerpo de profesionales evaluadores consignado en la nómina acompañada a su solicitud, como se consigna tanto en el Informe Técnico como en el Informe Jurídico referidos precedentemente, los antecedentes documentales auténticos acompañados por la solicitante para acreditar su condición de profesionales universitarios, idóneos y que cuentan con la capacitación pertinente según los contenidos que refiere el Artículo 12 de ese

mismo reglamento, permiten probar que los profesionales que a continuación se señalan reúnen adecuadamente las condiciones de idoneidad técnica y suficiencia para que la entidad solicitante pueda ejecutar debidamente las actividades de evaluación propias de la actividad de acreditación de prestadores institucionales de salud. Tales profesionales, según se individualizan cabalmente en el Informe Jurídico recaído en estos autos, son los siguientes: a) Eliana del Carmen Raffo Grado, b) Elizabeth Alejandra Hurtado Piutrín, c) María de los Ángeles Alvarado Velasco, d) María Victoria Zehnder Martínez, e) Alejandro Javier Ernesto Esparza Morales (también representante legal y director técnico), f) Carolina Eliana Mora Canobra, y g) Sandra Paulina Mena Velásquez;

5) Que sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se constata, con preocupación, que el número de evaluadores exclusivos de esta Entidad - a la sazón cuatro -, se encuentra en el límite de la suficiencia que la capacidad técnica disponible y propia de una Entidad Acreditadora debe poseer para asegurar su adecuado funcionamiento, por lo que en lo resolutivo de la presente resolución se formulará la respectiva prevención;

6) Que los antecedentes acompañados por la solicitante relativos a los contratos que dan cuenta de la vinculación existente entre la entidad solicitante y los profesionales que refiere en su nómina de evaluadores son válidos y suficientes en cuanto a su naturaleza jurídica, toda vez que dan cuenta de la existencia de un acuerdo jurídicamente válido y obligatorio de prestación de servicios civiles de los mismos hacia la solicitante, de plazo fijo por un año. Sin perjuicio de lo anterior, se constata que los contratos de prestación de servicios a honorarios que la vinculan a los evaluadores Raffo Grado, Hurtado Piutrín, Alvarado Velasco, Esparza Morales, Mora Canobra, y Mena Velásquez, todos ya individualizados, consignan una fecha de celebración de los mismos anterior a la existencia legal de la sociedad AGS Ltda., lo que deberá ser corregido, en la forma que se ordena en lo resolutivo;

7) Que en lo que dice relación con el cumplimiento de los requisitos reglamentarios relativos a la posesión por la solicitante de la infraestructura mínima y recursos humanos de apoyo a la gestión a que se refiere el Artículo 10 del Reglamento, cabe señalar que los antecedentes documentarios acompañados consisten en contrato de arrendamiento entre un particular y AGS Ltda. respecto de inmueble ubicado en Avenida Valparaíso N° 585, oficina 702, Viña del Mar, V Región, suscrito ante el Notario don Julio Abuyeres Jadue con fecha 22 de abril de 2009 por el plazo de 3 años con renovación automática por períodos iguales, y contrato de trabajo respecto de una funcionaria administrativa, antecedentes que dan cuenta debida y razonablemente del cumplimiento de las exigencias reglamentarias en materia de infraestructura mínima y recursos humanos de apoyo a la gestión;

8) Que la solicitante pide en su solicitud se la autorice como Entidad Acreditadora para la ejecución de actividades de acreditación para "acreditaciones en establecimientos de alta, mediana y baja complejidad tanto de atención abierta como cerrada"; que, al respecto cabe señalar que no es posible acceder en estos momentos, y de esa manera, a su solicitud, atendido que los únicos estándares de acreditación actualmente vigentes

son los aprobados mediante Decreto N° 18 de 2009, a saber, los Estándares Generales de Acreditación de Atención Abierta y Cerrada. Debido a lo anterior, no cabe sino entender que la solicitud que ha dado inicio a este procedimiento se encuentra acotada a las actividades de acreditación relacionadas con dichos estándares y para cuya evaluación las capacidades técnicas demostradas durante el presente procedimiento de autorización por la solicitante resultan idóneos y suficientes, por lo que se restringirá su autorización sólo a la evaluación de dichos estándares vigentes, debiendo la Entidad solicitar, en su oportunidad, la ampliación de esta autorización respecto de Estándares de Acreditación que el Ministerio de Salud apruebe en el futuro;

9) Que, en mérito de lo antes señalado y considerado, se debe constatar que la solicitud que ha dado inicio a este procedimiento cumple los requisitos reglamentarios exigidos por el Artículo 11 del Reglamento;

10) Que, asimismo, los antecedentes documentales acompañados son válidos y aptos para probar los requisitos reglamentarios exigidos en los Artículos 9, 10 y 12 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, para el otorgamiento de la autorización que se solicita;

POR TANTO, Y TENIENDO PRESENTE, lo señalado y considerado precedentemente, y en ejercicio de las facultades que me confieren las leyes y reglamentos señalados en los Vistos, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

1° AUTORIZÁSE a la sociedad de responsabilidad limitada denominada "**Asesorías en Gestión en Salud Limitada**", ya individualizada, representada por don **Alejandro Javier Ernesto Esparza Morales**, también individualizado en los Vistos de esta resolución, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales, para que ejecute actividades de acreditación de prestadores institucionales de conformidad a la ley, al Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud y al resto de la normativa aplicable.

2° DECLÁRASE que la autorización que se otorga precedentemente, comprende solamente la ejecución de actividades de acreditación relativas a los Estándares Generales respecto de prestadores institucionales de Atención Abierta y de Atención Cerrada aprobados mediante Decreto N° 18 de 2009 del Ministerio de Salud. Para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros estándares que dicte el Ministerio de Salud esta entidad deberá solicitar la respectiva autorización acreditando al efecto la capacidad e idoneidad técnica para su debida evaluación.

3° DECLÁRASE ADEMÁS, que el Director Técnico de esta entidad, quien dirigirá y bajo cuya responsabilidad técnica

se ejecutarán las actividades de acreditación que ejecute la Entidad Acreditadora ASESORÍAS EN GESTIÓN EN SALUD LIMITADA, es don ALEJANDRO JAVIER ERNESTO ESPARZA MORALES, de profesión ingeniero comercial, casado, Cédula de Identidad N° 12.013.414-0, domiciliado en Lomas Poniente N° 039, Peñablanca, Villa Alemana, Viña del Mar, V Región;

4° DECLÁRASE ASIMISMO, que las actividades de evaluación relativas a los procesos de acreditación que la Entidad Acreditadora ASESORÍAS EN GESTIÓN EN SALUD LIMITADA ejecute sólo podrá ser realizada por los siguientes profesionales evaluadores:

1. Eliana del Carmen Raffo Grado, Cédula de Identidad N° 6.406.001-5;
2. Elizabeth Alejandra Hurtado Piutrín, Cédula de Identidad N° 9.843.720-7;
3. María de los Ángeles Alvarado Velasco, Cédula de Identidad N° 8.418.650-3;
4. María Victoria Zehnder Martínez, Cédula de Identidad N° 6.609.311-5;
5. Alejandro Javier Esparza Morales, Cédula de Identidad N° 12.013.414-0;
6. Carolina Eliana Mora Canobra, Cédula de Identidad N° 12.498.667-2; y
7. Sandra Paulina Mena Velásquez, Cédula de Identidad N° 8.261.002-2.

5° ORDÉNASE a la Entidad Acreditadora autorizada en el sentido que, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, debe corregir los contratos de prestación de servicios a honorarios que la vinculan a los evaluadores Raffo Grado, Hurtado Piutrín, Alvarado Velasco, Esparza Morales, Mora Canobra, y Mena Velásquez, todos ya individualizados, en cuanto a la fecha de celebración que consignan, esto es, el 26 de abril de 2008, toda vez que ella es anterior a la existencia legal de la sociedad AGS Ltda., bajo el apercibimiento de revocarle su autorización y cancelar su inscripción en el Registro de Entidades Acreditadoras si así no lo hiciere, para lo cual deberá acompañar copia auténtica de todos ellos a la Intendencia de Prestadores de Salud;

6° PREVIÉNESE a la Entidad Acreditadora que por esta resolución se autoriza en el sentido de la preocupación expresada en el Considerando 5°, por lo que deberá ser materia de su especial preocupación mantener y, en lo posible, incrementar la suficiencia del cuerpo de evaluadores señalados en el numeral 4° precedente, situación que será materia de especial fiscalización por parte de esta Intendencia de Prestadores;

7° PREVIÉNESE ASIMISMO a la Entidad Acreditadora autorizada en los siguientes sentidos:

a) Para que, bajo apercibimiento de revocación de la autorización que se otorga por el presente acto, a lo menos, mantenga la capacidad técnica idónea y suficiente acreditada en el presente procedimiento autorizador, y, en todo caso, informe a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio relevante que experimente en materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores individualizados en el N° 4 precedente, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución;

b) Que la presente autorización tendrá una vigencia de 5 años, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución; y

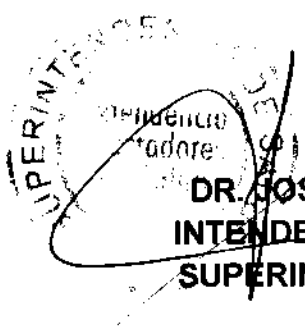
c) Que si la entidad autorizada por el presente acto quisiere, al término del plazo señalado en la letra anterior, renovar su autorización de funcionamiento, deberá, dentro del plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento del antedicho plazo, solicitar expresamente a esta Intendencia, y de conformidad a las normas del Título III del Reglamento, la correspondiente renovación. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo señalado en la letra b) precedente.

8° TÉNGASE PRESENTE que contra esta resolución procede el Recurso de Reposición, ante el Intendente de Prestadores de Salud, en el plazo de 5 días contado desde la fecha de su notificación y el Recurso Jerárquico en subsidio del de Reposición, o directamente ante el Sr. Superintendente de Salud, en el mismo plazo antes señalado.

9° INSCRÍBASE a la sociedad de responsabilidad limitada denominada "**Asesorías en Gestión en Salud Limitada**", ya individualizada, representada por don **Alejandro Javier Ernesto Esparza Morales**, también individualizado en los Vistos de esta resolución, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción para el Funcionario Registrador de esta Intendencia de Prestadores.

10° NOTIFÍQUESE la presente resolución al representante legal de la entidad, en el domicilio que consta en el presente expediente.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


DR. JOSÉ CONCHA GÓNGORA
INTENDENTE DE PRESTADORES
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- Solicitante
- Superintendente de Salud
- Fiscalía Superintendencia de Salud
- Jefe Subdepartamento de Evaluación Intendencia de Prestadores de Salud
- Jefe Subdepartamento de Regulación Intendencia de Prestadores de Salud
- Funcionario Registrador Intendencia de Prestadores de Salud
- Oficina de Partes
- Archivo